



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



CONTRATO DE CONCESION

Este Contrato de Concesión se celebra en Buenos Aires, a los
12 días del mes de mayo de 1992, entre:

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación representado por el Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo F. Cavallo (en adelante el "Concedente") por una parte y Nuevo Central Argentino SA (en formación) representado por su presidente Sr. Roberto Daniel Erguía (en adelante el "Concesionario") por la otra parte y con la intervención de:

(a) Ferrocarriles Argentinos representado por su interventor Dr. Ignacio Alfonso LUDUENA (en adelante "FA"); (b) Ferrocarriles Metropolitanos S.A. representado por su presidente Ing. Luis Alberto LAGUINGE (en adelante FE.ME.SA.) y c) Aceitera General Debera S.A. representada por su apoderado Alberto Vicente URQUIA, Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada representada por su apoderado Carlos Francisco ROSA, Banco Francés del Río de la Plata S.A. representado por sus apoderados Rodolfo Angel CORVI, Alejandro Luis Ivan ETCHART, Luis Roque Otero Monsegur y Román Marítima S.A. representada por su apoderado Ricardo Raúl ROMAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1

HECTOR M. GARNELLI
COORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3413

(todos ellos en adelante el "Adjudicatario")

y CONSIDERANDO:

1º - Que el Concedente, en el marco de la Ley Nro. 23.696 y del Decreto Nro. 666/89 convocó a licitación pública para la concesión del sector de la Red Ferroviaria Nacional integrado principalmente por la Línea General Mitre con exclusión de sus tramos urbanos Retiro-Tigre, Retiro-Bartolomé Mitre, Retiro-Sárate y Victoria-Capilla del Señor.

2º - Que por Resolución N°474/92 del Ministerio de Economía y Obras Servicios Públicos se declaró Adjudicatario al Consorcio Nuevo Central Argentino integrado por las siguientes empresas: Aceitera General Deheza SA, Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada, Banco Francés del Río de la Plata SA, y Rosas Marítima SA que han constituido la Sociedad Anónima Nuevo Central Argentino S.A.

3º - Que por Resolución N° 438/92 del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos se ha aprobado el Cuadro Tarifario-Máxime Superior Tarifario y por Resoluciones Nros. 109/92 y 110/92 de la Secretaría de Transporte se han aprobado las Reglamentaciones Operativas y las Estaciones habilitadas para operar.

Por todo ello el Concedente y el Concesionario resuelven

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTES
COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS
SECRETARÍA DE TRANSPORTES



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

ESTADO
DE LA UNIÓN



suscribir el Contrato de Concesión del Sistema Ferroviario Concedido que se registrá por las siguientes cláusulas.

ARTICULO 1 - TERMINOLOGIA

Los términos y expresiones mencionados en este Contrato tendrán el significado que se les atribuyen en el Pliego de Bases y Condiciones salvo especificación en contrario y lo indicado a continuación:

Oferta: La presentación efectuada por los Adjudicatarios en los Sobres Nros. 1 y 2 con las aclaraciones y precisiones requeridas con posterioridad a la apertura de los mismos y las presentadas en cumplimiento a lo exigido por la Res. ME y OSP. Nro. 39/92, todas las cuales integran el Anexo 8.1.2

ARTICULO 2 - OBJETO

El Concedente otorga al Concesionario y éste acepta, la Concesión Integral de la Explotación del Sistema Ferroviario Concedido que se registrá por las disposiciones de los Documentos Integrantes del Contrato indicados en el art. 28 del Pliego y en la forma y con la prelación allí

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



indicada.

ARTICULO 3 - PLAZO DE LA CONCESION

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Pliego, la duración de la Concesión es de treinta (30) años contados a partir de la Toma de Posesión. La Concesión se podrá prorrogar a opción del Concedente por un periodo de diez (10) años, para lo cual el Concesionario lo solicitará cinco (5) años antes del vencimiento. La solicitud se resolverá en el plazo de un (1) año.

ARTICULO 4 - RED SUJETA A CONCESION

4.1. INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESION

En el Anexo 4.1 se indican los tramos, límites operativos y demás elementos de la infraestructura de la Concesión.

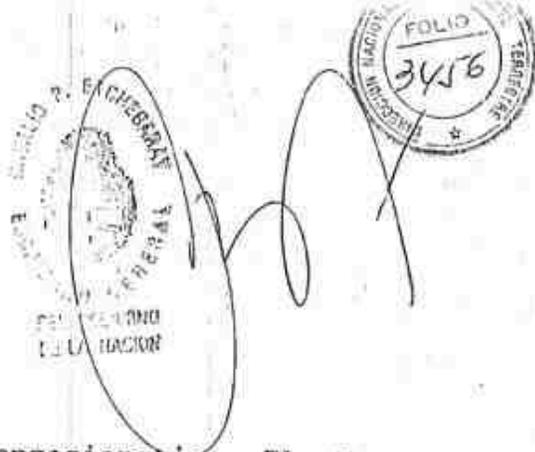
4.2. ESTACIONES Y OTRAS INSTALACIONES

La delimitación de las estaciones habilitadas para el servicio de cargas que integran el Sistema Ferroviario Concedido incluidas las estaciones, patios de maniobra y demás instalaciones de propiedad de FE.ME.SA., de uso exclusivo del Concesionario, será

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



acordada entre el Concesionario, FA y FE.ME.SA. según correspondiere antes de la Toma de Posesión confeccionándose los planos pertinentes que pasarán a integrar el Contrato.

ARTICULO 5

- REGIMEN SOCIETARIO

5.1 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.

Se adjunta como Anexo 5.1 el acta constitutiva y estatuto del Concesionario que cuentan, por Resolución ME y OSP N° 441/92, con la aprobación del Concedente prevista en el apartado 29.2 del Pliego. Toda modificación al Estatuto, - salvo por el simple aumento del capital social - o modificación del porcentaje de participación en el capital social de cada uno de los Adjudicatarios, requerirá la previa aprobación del Concedente.

ARTICULO 6

- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS.

6.1. REGIMENES QUE REGULAN LA RELACION CON FA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. CARNELLI
COORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

FOLIO
3457
DIRECCIÓN GENERAL DE FERROVIARIOS

Handwritten signature and initials.

Las relaciones del Concesionario con FA en lo que se refiere al "Regimen de Intercambio de Carga en Puntos límites de la Concesión", "Regimen de Compensación entre Empresas", "Transferencia del Material Rodante y Utilización Talleres Villa Diego" se regirán por las disposiciones establecidas en los respectivos Anexos N^{os} 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3.

6.2 REGLAMENTACIONES OPERATIVAS

El Concesionario operará el Sistema Ferroviario Concedido con sujeción a las reglamentaciones operativas aprobadas por Res. ST 109/92, conforme Anexo 6.2.

6.3 ESTACIONES DE CARGA

En materia de estaciones habilitadas para el servicio de cargas cuyo listado fue aprobado por Res. ST 110/92, se estará a lo dispuesto en el Anexo 6.3

6.4 CIRCULACION EN VIAS DE FE.ME.SA.

El Concesionario circulará en vías de FE.ME.SA., explotadas por ésta o por sus

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signature of Hector H. Carnelli.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



[Handwritten signature]

terceros concesionarios, con sujeción a las condiciones establecidas en el Anexo 6.4

6.5 REGLAS OPERATIVAS AREA ROSARIO

El anexo 6.5 define las condiciones operativas que se aplicarán a las relaciones del Concesionario con FA y con terceros concesionarios en el área de Rosario.

El mismo podrá ser modificado por acuerdo de todos los operadores ferroviarios que tengan derecho de acceso al Area Rosario respetando el espíritu del Anexo 6.5

ARTICULO 7 - REGIMEN TARIFARIO

El Anexo 7 refiere al Cuadro Tarifario - Limite Superior Tarifario aprobado por Res. ME y O y SP N° 438/92, que el Concesionario tendrá derecho a aplicar.

Si en el futuro el Concedente, con carácter general, estableciere libertad completa en la fijación del valor de las tarifas ferroviarias de cargas, tal disposición, mientras dure su vigencia, será aplicable a este Contrato.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

HECTOR H. GARNELLI
COORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE TRANSPORTE



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3419
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
TERRESTRE

ARTICULO 8 - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

8.1 PLIEGO Y OFERTA

El Pliego y la Oferta integran este Contrato (Anexos 8.1.1 y 8.1.2 respectivamente).

8.2 INVERSIONES

El Concesionario cumplimentará el plan de inversiones establecido en la Oferta, en la forma y términos especificados en la misma. Luego de transcurridos los primeros cinco (5) años de la Concesión y previa aprobación del Concedente y de conformidad con lo establecido en el apartado 33.8 del Pliego, las inversiones previstas podrán ser adaptadas a las modificaciones tecnológicas, suficientemente probadas, con un criterio de equivalencia técnica y operativa.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes al mes de finalización de cada año de vigencia del Contrato, el Concesionario informará documentadamente al Concedente acerca de las inversiones físicas realizadas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. CARNELLI
COORDINADOR DE SECT DE ADMINISTRATIVA



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*



durante dicho año en cumplimiento del plan y cronograma de inversiones comprometido. El Concedente podrá formular observaciones sobre el particular dentro de los treinta (30) días siguientes. Todo esto sin perjuicio de su facultad de inspección y auditoría durante todo el término de vigencia del contrato conforme al apartado 32.16 del Pliego.

8.3 CANON

En el Anexo 8.3 se fija el monto del Canon que ha sido determinado en la oferta de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 32.12 del Pliego.

8.4 PEAJE

En el Anexo 8.4 las partes establecen el carácter de los servicios de pasajeros a prestar, su aplicación a través del tiempo y los derechos y obligaciones resultantes.

8.5 SERVICIO DE PASAJEROS

Las condiciones acordadas entre FA y el Concesionario para la prestación de los

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3461

Servicios de Pasajeros interurbanos están
detailedas en el Anexo 8.5

ARTICULO 9 - OTRAS DISPOSICIONES

9.1 IMPUESTO DE SELLOS

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, inc.5), de la ley 23.696 y por el artículo 3º del Decreto Nro. 1105/89, se reconocen alcanzados por la exención del pago del impuesto de sellos el Contrato, la cesión de los contratos cedidos, la transferencia de las acciones emitidas por el Concesionario al personal y a FA y los aumentos del capital del Concesionario que deban realizarse en cumplimiento de disposiciones del Pliego.

9.2 LISTADO DE ACTIVOS

En el Anexo 9.2 se agrega, a título informativo y sin que se desprenda de ello ninguna obligación para el Concedente, el listado de los bienes muebles e inmuebles afectados al servicio, con indicación de su estado y valuación contable. El mismo no

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

FOLIO
3462
EST. FERRETERIA

incluye el material rodante dado en
concesión cuyo detalle consta en el Anexo
6.1.3.

Con el fin de agilizar las futuras tareas
del inventario, el Concesionario con la
asistencia de FA, podrá, a partir de la
puesta en vigencia del Contrato, verificar
la existencia y estado del listado que
figura en el Anexo 9.2

El inventario físico definitivo se llevará
a cabo antes de la Toma de Posesión en la
forma indicada por el Pliego de Bases y
Condiciones.

9.3 AMORTIZACION DE INVERSIONES

A los fines de lo dispuesto en los apartados
40.6 y 40.7 del Pliego, en el Anexo 9.3 se
establecen las normas a aplicar para la
amortización de las inversiones.

9.4 PERSONAL

A los fines de la contratación del personal
de FA por el Concesionario en la forma y
condiciones establecido en el art. 38 del

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos*

12

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

3463

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALIDAD

Pliego y en las cantidades indicadas en la Oferta se agrega como Anexo 9.4 la lista del personal de FA que presta servicios relacionados con el Sistema Ferroviario Concedido y el procedimiento de incorporación de personal.

9.5 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Conforme al artículo 31 del Pliego se agrega como Anexo 9.5 la Garantía de Cumplimiento de Contrato consistente en un Seguro de Caución.

9.6 CESION DE CONTRATOS

FA cederá al Concesionario los derechos y obligaciones emergentes de los Contratos que se enumeran en el Anexo 9.6, correspondientes a las prestaciones que se devenguen con posterioridad a la fecha de perfeccionamiento de la cesión, en las condiciones establecidas en el apartado 32.17 del Pliego de Bases y Condiciones.

9.7 DESALOJO

Las partes aclaran, respecto del apartado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

H. J. J. J. J. J.



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

13



35.2.2 del Pliego, que la obligación de FA de desalojar ocupantes indebidos a requerimiento del Concesionario, es aplicable a todos los inmuebles incluidos en la Concesión. En el supuesto caso que FA no iniciará las acciones dentro de 60 días corridos de requerida por el Concesionario, éste estará legitimado para promover las acciones tendientes al desalojo, aplicándose en lo pertinente y por analogía el apartado 34.3.4 del Pliego.

9.8 PROYECTOS FERROURBANISTICOS

El Concesionario se compromete a colaborar y eventualmente a acordar con el Concedente, aquellas transformaciones del tendido ferroviario e instalaciones que afecten a la trama urbana de las ciudades originadas en proyectos ferrouurbanísticos. En estas negociaciones serán parte las autoridades municipales o comunales del éjido urbano afectado.

ARTICULO 10 - RESPONSABILIDAD MANCOMUNADA DEL

13

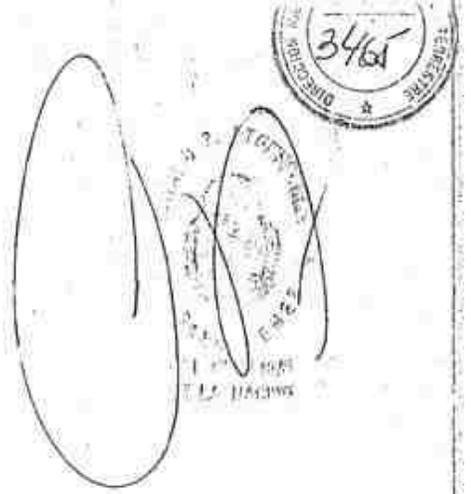
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. CARNELLI



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

14



ADJUDICATARIO.

El Adjudicatario responderá por todas y cada una de las obligaciones asumidas por el Concesionario en esta Concesión, durante el plazo de quince (15) años contados a partir de la fecha de la firma del Contrato. La responsabilidad será mancomunada entre las empresas integrantes del Adjudicatario en las siguientes proporciones: Aceitera General Deheza SA - sesenta y uno coma veinticinco por ciento (61,25%), Asociación Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada - ocho coma setenta y cinco por ciento (8,75%), Banco Francés del Río de la Plata SA diecisiete coma cinco por ciento (17,5%) y Román Marítima SA - doce coma cinco por ciento (12,5%).

En caso que las empresas integrantes del Adjudicatario cedieran con autorización del Concedente en todo o en parte las acciones Clase "C" de la S.A. Concesionaria que posean, se modificarán las proporciones

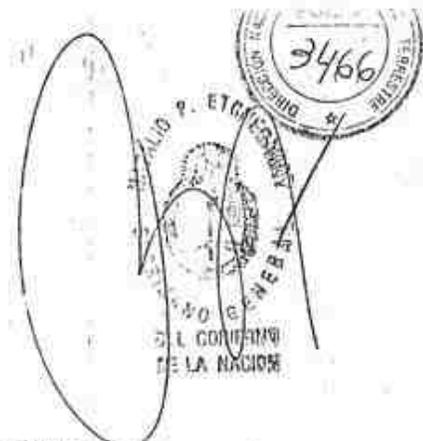
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14

HECTOR H. BARNELLI
COORDINADOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



indicadas más arriba sustituyendo el cesionario al cedente en la proporción que corresponda. Tal principio se aplicará en caso de eventuales subsiguientes cesiones.

ARTICULO 11

RESPONSABILIDAD DEL CONCEDENTE POR LAS OBLIGACIONES DE FA

El Estado Nacional asume y garantiza en forma directa ante el Concesionario y los Adjudicatarios todas las obligaciones y deberes que bajo este Contrato, o los contratos en él mencionados, quedan a cargo de FA.

ARTICULO 12

- VIGENCIA, SUSPENSION Y EXTINCION DEL CONTRATO. RESCATE DE LA CONCESION.

12.1 VIGENCIA

Este Contrato se firma "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y entrará en vigencia con la notificación al Concesionario, mediante nota o por publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero, del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el Contrato.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
HERNAN H. GARNELLI
COORDINADOR DE RELACIONES ADMINISTRATIVAS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

16

3467
DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
ESTADO ARGENTINO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

12.2 DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCION

La extinción del Contrato se regirá por las disposiciones del Pliego.

ARTICULO 13 - DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION

Este Contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina y, en particular, por las normas y principios del Derecho Administrativo, sin perjuicio de las relaciones que el Concesionario mantenga con terceros, que estarán regladas por el Derecho Privado. Para todos los efectos derivados del Contrato y del Pliego, las Partes pactan la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

ARTICULO 14 - DOMICILIOS

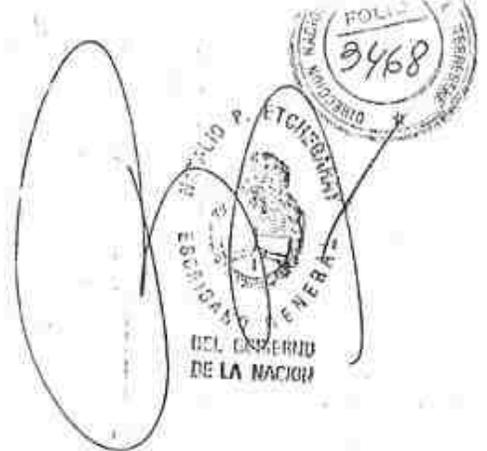
Para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el Contrato, se fijan los siguientes domicilios dentro de la Capital Federal:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

17



- Concedente: Avda. 9 de Julio 1925
(Secretaría de Transporte)
- Concesionario: Maipú 471 - 6° piso
- FA: Avda. Dr. Ramos Mejía 1302
- FEMESA: Bartolomé Mitre 2815
- ACEITERA GENERAL DEHEZA SA: Maipú 471 - 3° piso
- ASOCIACION COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA
LIMITADA: Avenida Eduardo Madero 942 - Piso 7
- BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA SA: Reconquista
199
- ROMAN MARITIMA SA: Avda. Ramón S. Castillo S/N
entre 8 y 9.

Todas las notificaciones efectuadas a los domicilios indicados se tendrán por válidamente efectuadas. Todo cambio de domicilio deberá ser fijado dentro de la Capital Federal y notificado por escrito a los demás firmantes del Contrato.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signatures and stamps]

17

[Handwritten signatures]



Escribanía General del Gobierno de la Nación

CERTIFICO que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, en este acto por las siguientes personas: Sr. Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo F. Cavallo, Sr. Roberto Daniel Urquía (por Nuevo Central Argentino S.A.), Dr. Ignacio Alfonso Ludueña (Ferrocarriles Argentinos), Ing° Luis Alberto Laguinge (Ferrocarriles Metropolitanos S.A.), Sr. Alberto Vicente Urquía (Aceitera General Deheza S.A.), Sr. Carlos Francisco Rosa (Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada), Señores Rodolfo Angel Corvi, Alejandro Luis Ivan Etchart, y Luis Roque Otero Monsegur (Por Banco Francés del Río de la Plata S.A.), y Ricardo Raúl Roman (Roman Marítima S.A.), de cuyo conocimiento, y personas invocadas doy fe, en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires 12 de mayo de 1992.

[Handwritten signature]

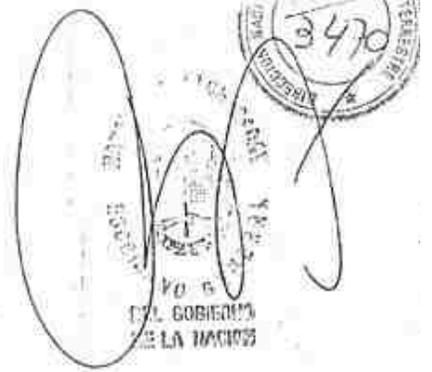
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

HECTOR H. BAINELLI
COORDINADOR DE GESTION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE TRANSPORTES



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos



ANEXOS

- 4.1 INFRAESTRUCTURA DE LA CONCESION
(Consta de 6 fojas y adjuntos de fojas 1 a 69)
- 5.1 ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS
(Consta de 1 foja y adjuntos de fojas 1 a 18)
- 6.1.1 REGIMEN DE INTERCAMBIO DE CARGA EN PUNTOS LIMITES DE
LA CONCESION
(Consta de 24 fojas)
- 6.1.2 REGIMEN DE COMPENSACION ENTRE EMPRESAS
(Consta de 11 fojas)
- 6.1.3 TRANSFERENCIA DE MATERIAL RODANTE Y UTILIZACION DE
TALLERES VILLA DIEGO
(Consta de 8 fojas y adjuntos de fojas 9 a 11)
- 6.2 REGLAMENTACIONES OPERATIVAS
(Consta de 1 foja)
- 6.3 ESTACIONES HABILITADAS PARA SERVICIO DE CARGA
(Consta de 16 fojas)
- 6.4 CIRCULACION EN VIAS DE FE.ME.SA.
(Consta de 13 fojas)
- 6.5 REGLAS OPERATIVAS AREA ROSARIO
(Consta de 4 fojas)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. CARNELLI
COORDINADOR DE SECCION ADMINISTRATIVA
SECRETARIA DE TRANSPORTE



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

20

3471

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

7. CUADRO TARIFARIO - LIMITE SUPERIOR TARIFARIO
(Consta de 1 foja)
- 8.1.1 PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y CIRCULARES
ACLARATORIAS 1, 2 y 3
(Consta de 1 foja)
- 8.1.2 OFERTA - (Consta de 1 foja)
- 8.3 CANON - (Consta de 5 fojas)
- 8.4 PEAJE
(Consta de 6 fojas y adjuntos de fojas 7 a 12)
- 8.5 SERVICIOS DE PASAJEROS
(Consta de 17 fojas)
- 9.2 LISTADO DE ACTIVOS
(Consta de 2 fojas y adjuntos de fojas 1 a 648,
1 a 138, 1 a 1480, 1 a 740).
- 9.3 AMORTIZACION DE INVERSIONES
(Consta de 1 foja)
- 9.4 PERSONAL
(Consta de 2 fojas y adjuntos de fojas 1 a 167)
- 9.5 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
(Consta de 3 fojas)
- 9.6 CONTRATOS CEDIDOS
(Consta de 1 foja y adjuntos de fojas 2 a 57)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

21



Los Anexos precedentes han sido suscriptos, en representación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, por el Sr. Secretario de Transporte.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE



Ministerio de Economía y
Obras y Servicios Públicos

3531
01
Adjunto A
al Anexo 4.1.
Hoja 1

| N° | SECTOR | Kilometraje | | |
|---------------|--|-------------|----------|----------|
| | | Desde | Hacia | Total |
| 1 | IBARRATE (7) - ENEL. AGUIRRE (6) | 93.530 | 291.302 | 197.772 |
| 2 | ENEL. AGUIRRE (6) - ROSARIO (CAB.6) | 291.302 | 314.102 | 22.800 |
| 3 | EMP. Ka. 2.340 - GALVEZ (6) | 305.276 | 419.996 | 114.700 |
| 4 | GALVEZ (6) - LA RUBIA (6) | 419.996 | 641.584 | 221.588 |
| 5 | LA RUBIA (6) - FORRES (6) | 641.584 | 977.187 | 335.603 |
| 6 | FORRES (6) - LA BANDA (6) | 977.187 | 1007.265 | 30.078 |
| 7 | LA BANDA (6) - DEVIL POID (6) | 1007.265 | 1143.148 | 135.883 |
| 8 | DEVIL POID (6) - TUCUMAN (4) (P. Carg.) | 1143.148 | 1157.152 | 14.004 |
| 9 | S. LORENTO EMP. Ka. 325.925 - CERANA (7) | 0.306 | 8.750 | 8.444 |
| 10 | CARGADEROS EMP. Ka. 322.231 - P. BORGHI (8) | 0.000 | 2.153 | 2.153 |
| 11 | D. IRIGOYEN EMP. Ka. 403.874 - SANTA FE (7) | 0.344 | 76.586 | 76.242 |
| 12 | ROSARIO EMP. Ka. 2.433 - VILLA MARIA (6) | 305.389 | 553.429 | 251.200 |
| 13 | VILLA MARIA (6) - CORDOBA (7) | 553.429 | 696.598 | 143.169 |
| 14 | C. DEL SEÑOR (7) - VAGUES (6) | 81.250 | 111.974 | 30.724 |
| 15 | VAGUES (6) - PERGANINO (6) | 111.974 | 228.439 | 116.465 |
| 16 | VAGUES (1) - LUJAN (2) | 0.386 | 45.100 | 44.714 |
| 17 | PERGANINO (6) - MELINCUE (2) | 228.439 | 322.964 | 94.525 |
| 18 | PERGANINO (1) - JUNIN (2) | 86.534 | 0.000 | 86.534 |
| 19 | MELINCUE (1) - FIRMAT (6) | 77.849 | 55.709 | 22.140 |
| 20 | FIRMAT (6) - CASILDA (2) | 55.709 | 0.000 | 55.709 |
| 21 | FIRMAT (1) - CHUCUL (2) | 0.000 | 256.260 | 256.260 |
| 22 | VILLA MARIA (1) - RIO IV (7) | 0.465 | 136.028 | 135.563 |
| 23 | ROSARIO EMP. Ka. 2.433 - D. V. SANSFIELD (6) | 305.389 | 613.436 | 308.047 |
| 24 | D. V. SANSFIELD (6) - RIO TERCERO (2) | 613.436 | 685.636 | 72.200 |
| 25 | PERGANINO EMP. Ka. 228.581 - CASILDA (6) | 228.581 | 339.152 | 110.571 |
| 26 | CASILDA (6) - C. DE SONEZ (2) | 339.152 | 371.714 | 32.562 |
| 27 | C. DE SONEZ (1) - GARIGALDI (2) | 142.500 | 0.000 | 142.500 |
| 28 | EMPALME V. TUERTO (5) - RIO CUARTO (6) | 172.646 | 405.654 | 233.008 |
| 29 | LAS ROSAS (1) - LAS VARILLAS (4) | 0.545 | 139.900 | 139.355 |
| 30 | ITUZASPE (1) - V. MARIA (2) | 0.543 | 136.720 | 136.177 |
| 31 | J. CRAIK (1) - V. DEL ROSARIO (4) | 0.536 | 73.086 | 72.550 |
| 32 | V. DEL ROSARIO (1) - PILAR (2) | 228.809 | 264.370 | 35.561 |
| 33 | RIO SEGUNDO (1) - A. GRACIA (7) | 658.443 | 715.643 | 57.200 |
| 34 | RIO TERCERO (6) - CORDOBA (7) | 389.236 | 479.481 | 99.245 |
| 35 | RIO CUARTO (7) - RIO TERCERO (6) | 1.778 | 127.947 | 126.169 |
| 36 | GALVEZ (1) - GARIBALDI (6) | 420.900 | 491.100 | 70.200 |
| 37 | SAN FRANCISCO (6) - LA RUBIA (2) | 106.800 | 261.400 | 154.600 |
| 38 | GARIBALDI (6) - SAN FRANCISCO (6) | 70.050 | 105.105 | 35.055 |
| 39 | FORRES (1) - SUMANPA (4) | 195.300 | 0.000 | 195.300 |
| 40 | C. DE BOMEZ (1) - S. RICARDO (4) | 1.000 | 29.000 | 28.000 |
| 41 | CORDOBA (Desvíos a caleras) | | | 43.258 |
| 42 | SANTA FE A PUERTO | | | 7.867 |
| 43 | DESVIOS A INGENIOS Y CARGADEROS | | | 9.400 |
| 44 | EMPALME CORONEL AGUIRRE - PUERTO ROSARIO | | | 6.683 |
| TOTAL GENERAL | | | | 4511.778 |

(4) Las progresivas no son comparables. El total no surge de la diferencia.

Referencias:

- | | | |
|-----------------------|------------------------|---------------------|
| (1) Espalme de salida | (2) Espalme de entrada | (3) Señal de salida |
| (4) Fin de rieles | (5) Señal de entrada | (6) Eje de estación |
| (7) Límite línea | (8) Límite con Puerto | |

[Handwritten signature]